



RESOLUCIÓN No. 00004322
(17/03/2026)

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra de la Señora PAULINA CORDOBA CORDOBA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 0022

EL GERENTE DE LA SECCION BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 4765 de 2008, y según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 062149 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Boyacá, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, mediante Auto de Formulación de Cargos N°. 356 del 02 de mayo del 2024, inicia actuación por la presunta violación de la Resolución 00013395 del 10 de octubre de 2023, y teniendo como elemento probatorio el Acta de Predio No Vacunado N°. 4165771 con fecha del 13 de noviembre de 2023, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora **PAULINA CORDOBA CORDOBA**, supuestamente identificada con cédula de ciudadanía N° **1.256.735**, con el fin de establecer la presunta responsabilidad por NO realizar la vacunación de dieciocho (18) bovinos existentes en el predio MANZANO 3, Vereda Nocuata del Municipio de Pesca (Boyacá), dentro del segundo ciclo de vacunación del año 2023.

Mediante Auto de Formulación de Cargos N° 356 de fecha 02 de mayo de 2024, el cual fue notificado de manera personal, el día 28 de abril de 2025, y autorizando del correo electrónico paulinacordoba539@gmail.com, para él envió de cualquier tipo de notificaciones, comunicaciones, o cualquier decisión o requerimiento u auto administrativo, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, dando paso a el cumplimiento del término de 15 días hábiles en los cuales la investigada podía ejercer su derecho a la defensa presentando descargos y aportando pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Una vez cumplido dicho termino se pudo observar que la investigada no allego ningún descargo al proceso.

Por medio del Auto N° 662 del 29 de mayo de 2025, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, teniendo como pruebas el Acta de Predio No Vacunado (APNV) N°. 4165771 con fecha del 13 de noviembre de 2023, el cual fue notificado por medio de correo autorizado paulinacordoba519@gmail.com, el día 12 de junio de 2025, concediendo 10 días para la presentación de alegatos de conclusión, los cuales no fueron interpuestos por la investigada.

A pesar de haberse adelantado la gestión por parte de la Seccional ICA Boyacá como se acredita dentro del respectivo expediente, se corroboro que el número de cedula que figura en el Acta de Predio No Vacunado N°. 4165771 con fecha del 13 de noviembre de 2023, no es correcto tanto en el APNV como en el Auto de



**RESOLUCIÓN No. 00004322
(17/03/2026)**

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra de la Señora PAULINA CORDOBA CORDOBA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 0022

Formulación de Cargos y no pertenece a la señora **PAULINA CORDOBA CORDOBA**.

En el derecho al debido proceso, está implícito que la plena identificación de las personas es uno de sus pilares fundamentales, pues de esta forma se garantiza que las actuaciones que adelanten los diferentes organismos del Estado están dirigidas a la persona que corresponde, evitando así errores que vulneren derechos fundamentales, es por eso que una plena identificación en donde se poseen de forma completa y correcta los datos oficiales de una persona como son su nombre completo y su número de documento de identidad, son vitales para el correcto desarrollo del Proceso Sancionatorio.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 0022 adelantado contra de la señora **PAULINA CORDOBA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.256.735**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama Boyacá a los (17) días de marzo del 2026.

HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica

Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá